

sumas que en el antedicho fallo de la Sentencia se fijaron por los correlativos conceptos de indemnización y de salarios de tramitación.

TERCERO: Contra esta resolución pueden las partes interponer recurso de reposición, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada (art. 184 L. P. L.)

Parte dispositiva

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO: Declarar extinguida la relación laboral que en su día hubo entre el trabajador D. PABLO HISADO SÁNCHEZ y el empleador, la entidad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EXMALPA, S.L. y condenar como condeno a esta última entidad a abonar en definitiva al trabajador tanto la suma correspondiente a indemnización, ésta por importe de dos mil quinientos ochenta y siete euros con treinta y seis céntimos, como la suma relativa a los salarios dejados de percibir, ésta por importe de nueve mil doscientos cincuenta euros con cuatro céntimos.

Así, por este su Auto, del que se elevará certificación a los autos de que dimana, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FERNANDO HERRADA ROMERO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de Cáceres constituido en Plasencia, de lo que yo, el Secretario judicial, doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EXMALPA, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a diecisiete de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

4198

PLASENCIA

Cédula de notificación

D.^a MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA,
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO
SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 446/2008-2 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JOSÉ CASQUERO BERROCAL, contra la empresa PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EXMALPA, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

AUTO n.º

En Plasencia a dieciséis de Junio de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO: El día once de marzo de dos mil nueve y en los presentes autos se dictó Sentencia cuyo Fallo es el siguiente: Que estimando la demanda deducida por D. JOSÉ CASQUERO BERROCAL, contra la entidad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EXMALPA, S.L., declaro improcedente el despido del actor y debo condenar como condeno a la citada mercantil empleadora a que dentro del término de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia opte bien por la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, bien por que abone al actor la indemnización por importe de novecientos treinta y ocho euros con veintisiete céntimos; asimismo y en todo caso, la empleadora abonará al trabajador los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y que hasta el día de hoy ascienden a la suma de cinco mil setecientos setenta y dos euros con setenta y siete céntimos.

Asimismo, consta que dicha Sentencia ha sido también notificada a la parte demandada mediante edictos y ha adquirido firmeza.

SEGUNDO: La parte actora, mediante escrito presentado el día 21-IV último, solicitó la ejecución de aquél invocando que el empleador condenando no había llevado a cabo la opción que se le había otorgado en el referido Fallo.

TERCERO: Por ulterior resolución se ordenó citar a las partes a la comparecencia prevenida en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo lugar ésta el día de hoy y a la que sólo concurrió la parte actora, pese a la citación de la demandada; abierta aquélla, la actora se ratificó en su escrito, propuso los medios de prueba que resultaron admitidos; la parte actora después concluyó con la súplica que se dictara resolución declarando extinguida la relación laboral y condenando al empleador demandado al abono de la indemnización y de los salarios de tramitación en la cuantía correspondiente.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, y salvo los casos donde no resulte acreditada ninguna de las circunstancias alegadas por la parte actora (a saber, no haber procedido la empresa a la readmisión del trabajador o que aquélla haya procedido a la readmisión irregular, en condiciones distintas de las que existían con anterioridad al despido), el Juez ha de dictar auto en el que declarará extinguida la relación laboral con efectos de la fecha de la propia resolución y condenará a la empresa a que abone al trabajador la

indemnización a que se refieren los arts. 110 de esta Ley y 56.1, letra a) del Estatuto de los Trabajadores (cuarenta y cinco días de salario, por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades); además, a instancia de parte y en atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podría llegar a fijarse en esa resolución una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades (en ambos casos, se prorratearían los períodos de tiempo inferiores a un año y se computarán, como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto). Asimismo, en esa resolución también se ha de condenar a la empresa a abonar al trabajador los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

SEGUNDO: En el presente caso, acreditado está por la prueba practicada (documental) que la demandada no ejerció la opción a que se refiere el texto del Fallo hoy firme.

En consecuencia, han de realizarse en la parte dispositiva de esta resolución los pronunciamientos y condenas referidas en el art. 279 L. P. L. y que en lo que hace a las previstas en las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo, lo que supone (salvo error u omisión), respectivamente, las sumas de dos mil sesenta y ocho con treinta y seis céntimos (como indemnización a razón de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio en el período que va desde la fecha de inicio de la relación laboral hasta la de la presente resolución), y la de nueve mil doscientos cincuenta euros con cuatro céntimos (por salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta el de la presente resolución).

Debe observarse que las cantidades referidas en el anterior párrafo vienen a sustituir en su totalidad las sumas que en el antedicho fallo de la Sentencia se fijaron por los correlativos conceptos de indemnización y de salarios de tramitación.

TERCERO: Contra esta resolución pueden las partes interponer recurso de reposición, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada (art. 184 L. P. L.)

Parte dispositiva

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO: Declarar extinguida la relación laboral que en su día hubo entre el trabajador D. JOSÉ CASQUERO BERROCAL y el empleador, la entidad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EXMALPA, S.L., y condenar como condeno a esta última entidad a abonar en definitiva al trabajador tanto la suma correspondiente a indemnización, ésta por importe de dos mil

sesenta y ocho con treinta y seis céntimos, como la suma relativa a los salarios dejados de percibir, ésta por importe de nueve mil doscientos cincuenta euros con cuatro céntimos.

Así, por este su Auto, del que se elevará certificación a los autos de que dimana, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FERNANDO HERRADA ROMERO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de Cáceres constituido en Plasencia, de lo que yo, el Secretario judicial, doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EXMALPA, S., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a diecisiete de junio de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

4197

JUZGADOS

CÁCERES

D. DAVID MENDEZ CALVO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CÁCERES

HACE SABER:

Que en virtud de haberse dictado providencia de fecha veinticinco de mayo de 2009 por el Sr. Juez de Instrucción en los autos de Juicio Verbal de Faltas seguidos con el número 77/2009 a instancias de JORGE GIBELLO MORENO, contra Don SAVA MARGARITA ROMANA, ROSTAS SALATA, ROSTAS DOREL y SAVA PARCELAN, sobre falta HURTO, en la que se ha acordado citar a estos últimos cuyo domicilio se desconoce, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la Avd. de la Hispanidad, s/n., el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2009 A SUS DIEZ HORAS, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a SAVA MARGARITA ROMANA, ROSTAS SALATA, ROSTAS DOREL y SAVA PARCELAN, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES, expido el presente en CÁCERES a doce de junio de dos mil nueve.- EL SECRETARIO.

4107